



LUNES 19 DE JUNIO DE 2017
AÑO CIV - TOMO DCXXX - N° 117
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

Resolución N° 132

Córdoba, 02 de junio de 2017

Expediente N° 0045-019705/2017.-

VISTO: este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad propicia por Resolución N° 00294/2017, rectificadora por su similar N° 00298/2017, se apruebe el Convenio suscripto con fecha 29 de septiembre de 2016, con el Presidente de la Comunidad Regional de San Javier, Departamento San Javier de la Provincia de Córdoba, a los fines de la realización de la Obra: "PAVIMENTACIÓN DE Av. PERÓN EN VILLA DOLORES"

Y CONSIDERANDO:

Que el Convenio mencionado se refiere al otorgamiento de un subsidio, con una finalidad determinada, todo según documental agregada en autos, encuadrando en las previsiones del artículo 1° de la Ley N° 10.220.

Que el mismo tiene por objeto establecer las obligaciones de las partes, a los fines de la concreción de la obra de referencia.

Que luce incorporada copia del Acta suscripta con fecha 10 de enero de 2017 de la Comunidad Regional del Departamento San Javier, mediante la cual se determina la continuidad del señor Enrique RÉBORA, como Presidente de la misma.

Que se han incorporado en autos Memoria Descriptiva, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Cómputo Métrico y Presupuesto por la suma de \$ 31.974.305,20, como también se indica que el plazo de ejecución de la obra es de cinco (5) meses.

Que la Dirección Provincial de Vialidad asume el costo que demande la ejecución de la obra descrita, por el monto mencionado, conforme las cláusulas del citado Convenio.

Que asimismo, de la cláusula séptima de dicho Convenio surge el compromiso del señor Presidente de la Comunidad Regional de rendir cuentas en un plazo de quince (15) días, a contar desde la recepción de la obra.

Que se glosa Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2017/000485 para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 177/2017 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio, en el que se expresa que puede dictarse el instrumento legal que disponga el otorgamiento del subsidio de que se trata, por el monto consignado en la Cláusula Tercera del citado Convenio, con oportuna rendición de cuentas del señor Presidente de la Comunidad Regional de San Javier, según lo establecido en su cláusula séptima, todo en los términos del artículo 1° de la Ley N° 10.220.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 177/2017 y en uso de sus atribuciones;

SUMARIO

MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES	
<i>Resolución N° 132</i>	<i>Pag. 1</i>
<i>Resolución N° 148</i>	<i>Pag. 2</i>
MINISTERIO DE FINANZAS	
<i>Resolución N° 200</i>	<i>Pag. 3</i>
<i>Resolución N° 194</i>	<i>Pag. 3</i>
<i>Resolución N° 192</i>	<i>Pag. 4</i>
MINISTERIO DE FINANZAS	
DIRECCION GENERAL DE COORDINACION OPERATIVA	
<i>Resolución N° 43</i>	<i>Pag. 4</i>
<i>Resolución N° 45</i>	<i>Pag. 5</i>
MINISTERIO DE EDUCACION	
<i>Resolución N° 673</i>	<i>Pag. 5</i>
<i>Resolución N° 662</i>	<i>Pag. 5</i>
<i>Resolución N° 672</i>	<i>Pag. 6</i>
<i>Resolución N° 693</i>	<i>Pag. 7</i>
MINISTERIO DE EDUCACION	
SECRETARIA DE EDUCACION	
<i>Resolución N° 357</i>	<i>Pag. 7</i>
MINISTERIO DE GOBIERNO	
<i>Resolución N° 493</i>	<i>Pag. 8</i>
PODER EJECUTIVO	
<i>Decreto N° 877</i>	<i>Pag. 8</i>

EL MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Convenio celebrado con fecha 29 de septiembre de 2016 entre la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, representada por su Presidente, señor Osvaldo VOTTERO por una parte y la COMUNIDAD REGIONAL DE SAN JAVIER, Departamento San Javier de la Provincia de Córdoba, representada por su Presidente, señor Enrique RÉBORA, por la otra, para la realización de la obra: "PAVIMENTACIÓN DE Av. PERÓN EN VILLA DOLORES"; que como Anexo I, compuesto de tres (3) fojas útiles, integra y forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- OTÓRGASE un subsidio a favor de la COMUNIDAD REGIONAL DE SAN JAVIER, Departamento San Javier de la Provincia de Córdoba, por la suma total de Pesos Treinta y Un Millones Novecientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Cinco con Veinte Centavos (\$ 31.974.305,20), para la realización de la obra: "PAVIMENTACIÓN DE Av. PERÓN EN VILLA DOLORES;" conforme lo establecido en el Convenio aprobado por el artículo anterior, con oportuna rendición de cuentas por parte del Presidente de la citada Comunidad, en el plazo de quince (15) días a contar desde la recepción de la obra.

Artículo 3°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Treinta y Un Millones Novecientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Cinco con Veinte Centavos (\$ 31.974.305,20), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2017/000485, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 528-000, Partida 10.01.01.00 - Transferencias a Municipios y Entres Comunales, del P.V.

Artículo 4°.- AUTORÍZASE la transferencia de la suma de Pesos Treinta y Un Millones Novecientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Cinco con

Veinte Centavos (\$ 31.974.305,20), a favor de la COMUNIDAD REGIONAL DE SAN JAVIER, Departamento San Javier de la Provincia de Córdoba.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, pase al Departamento I Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: CR. JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

[ANEXOhttps://goo.gl/9T7UOm](https://goo.gl/9T7UOm)

Resolución N° 148

Córdoba, 15 de junio de 2017

Expediente N° 0451-006770/2017.-

VISTO: este expediente por el cual el Colegio de Agrimensores de la Provincia de Córdoba, a través de su apoderado, interpone Recurso de Reconsideración en contra de lo resuelto por la Nota de este Ministerio, de fecha 22 de diciembre de 2015.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del F.U. 2 la Universidad Católica de Córdoba con fecha 9 de Noviembre de 2015 acompaña Resolución Nro. 2580 de fecha 05 de Octubre de 2015, a través de la cual el Ministerio de Educación de la Nación resuelve extender el plazo de vigencia de las actividades profesionales fijadas en similar Nro. 2086 de fecha 07 de diciembre de 1888, para los graduados de la carrera de Ingeniería Civil que ingresaron a la misma a partir del año 1981 y hasta la fecha que se le otorgó el respectivo reconocimiento oficial mediante Resolución Ministerial 503 de fecha 12 de Mayo de 1988, a cuyos efectos solicitase resuelva definitivamente la prohibición de realizar actividades profesionales a sus egresados adjuntando el listado de graduados de la carrera.

Que a fs. 35 el señor Ministro de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales remite Nota al Colegio de Ingenieros Civiles en la que manifiesta que puede habilitar a los Ingenieros Civiles matriculados egresados de la Universidad Católica de Córdoba para la realización de las tareas fijadas en el Anexo de la Resolución 2086/1988, conforme los términos del art. 1° de la Resolución 2580/2015, ambas del Ministerio de Educación.

Que luego de resuelto por este Ministerio comparece a fs.1/5 del folio único 38, previa vista de las actuaciones, el Colegio de Agrimensores mediante Nota de fecha 18/02/2016, en la que solicita la suspensión de los efectos de la Resolución 2580/2015 del Ministerio de Educación de la Nación y se declare la nulidad de todo lo actuado, revocando por contrario imperio lo resuelto por este Ministerio, se tenga presente la apelación presentada en el orden federal y no haga lugar a la petición de incorporación de los Ingenieros Civiles egresados de la Universidad Católica de Córdoba comprendidos en la Resolución 25890/2015 y comunique las directivas necesarias a los fines que no se admita o vise plano de mensura alguna a los mismos.

Que el Colegio de Agrimensores de la Provincia de Córdoba posee legitimidad para intervenir en el procedimiento administrativo que se trata, por ser titular de un interés legítimo a tenor de las disposiciones del art. 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo (T.O. por Ley 6658).

Que lo resuelto por este Ministerio asume el carácter de acto administrativo, esto es una declaración unilateral de voluntad productora de efectos

jurídicos directos, por lo tanto susceptible de impugnación por los medios previstos en la ley ritual.

Que el planteo formulado por el citado Colegio tiene el carácter de un recurso administrativo, habida cuenta que el administrado manifiesta claramente su voluntad en contra de lo resuelto y pretende se declare la nulidad de la decisión cuestionada, lo que habilita a la administración aplicar de uno de los principios que imperan en el procedimiento administrativo, el de informalismo a favor del administrado y en resguardo de otros de los principios tales como el de verdad material y debido proceso adjetivo (art. 7 de la Ley 6658).

Que admitida la procedencia formal del recurso, el mismo ha sido interpuesto en tiempo y de acuerdo a las previsiones del art. 80 del mismo ordenamiento jurídico, por lo que corresponde su análisis y consideración.

Que la impugnante se agravia manifestando que el acto adolece de nulidad absoluta, por inexistencia de acto administrativo válido, vicios de procedimiento, de forma, objeto y motivación suficiente, todo en base a las expresiones vertidas en el escrito. En la parte inicial solicita la suspensión de los efectos de la Resolución del Ministerio de Educación de la Nación, ello en virtud de la impugnación formulada ante dicha autoridad cuyos antecedentes acompaña a su escrito.

Que analizados los antecedentes que sirvieron a este Ministerio para resolver lo peticionado por la Universidad Católica, vemos que ha actuado dentro de los límites de su competencia y conforme las disposiciones legales aplicables. El acto decisorio para resolver es la Resolución 2580/2015 y la decisión comunicada al Colegio de Ingenieros Civiles fue consecuencia de las incumbencias fijadas en dicha Resolución y conforme las facultades asignadas a este Ministerio por la Ley de Ministerios (Decreto 1791, ratificado por Ley 10337), con los alcances del fallo tanto del Tribunal Superior de Justicia como Resolución del Juez de Control Nro. 3 de esta Ciudad de conocimiento del Colegio de Agrimensores (Sentencia N° 8 05-08-2012 TSJ en autos Colegio de Agrimensores de la Provincia de Córdoba – Amparo y Resolución Nro. 149/2013 Juzgado de Control N° 3 en los mismos autos Ejecución de Sentencia.

Que en definitiva la competencia en materia de incumbencias conforme la Ley de Educación Superior Nro 224.521 es el Ministerio de Educación de La Nación, por lo tanto este Ministerio debe estar a dichas decisiones sin efectuar mérito o análisis alguno, más aún cuando se trata de una norma clara y específica, existiendo una adecuada secuencia en el procedimiento de las distintas etapas cumplidas previas a la decisión del Ministerio, con previo dictamen correspondiente. La Resolución del Ministerio de Educación goza de presunción de legitimidad y ejecutoriedad propios de los actos administrativos y la inexistencia invocada cae ante solamente ante un acto de tal gravedad que impide su aplicación, tal como advierte de la jurisprudencia citada por el Colegio de Agrimensores, la cual

no resulta aplicable al caso de marras.

Que no existen a criterio del Departamento Jurídico vicios en el origen y emisión de la voluntad, en el objeto y en la forma en la decisión adoptada por el señor Ministro en su carácter de autoridad competente, por ende no han sido afectados los principios que informan los procedimientos y normas establecidas legal o reglamentariamente para su dictado, art. 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo (T.O. por ley 6658), careciendo de la presentación efectuada por el Colegio de Agrimensores de elementos de juicio suficientes que habiliten legalmente a la revocatoria del acto cuestionado.

Que mediante el Recurso de Reconsideración incoado en autos, el impugnante no incorporó nuevos argumentos que permitan aconsejar la variación del decisorio adoptado, ni menos aún demostró cual fue el yerro de la Administración que exige reparación por la vía intentada.

Que frente a tal estado de situación jurídica, se debe estar a las disposiciones del art. 12 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nro 19.549 y en consecuencia hasta tanto no exista una resolución fundada por parte del Ministerio de Educación que le otorgue efecto suspensivo al recurso de apelación interpuesto suspendiendo, valga la redundancia, la ejecución de la Resolución Nro 2580 o en su caso la revoque, este Ministerio debe

estar a las disposiciones de esta última. La respuesta del Ministerio de Educación a nuestra petición glosada a fs. 1 de Folio Único 41 no evidencia ninguna de estas circunstancias.

Por ello, normativa citada, actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 199/2017 y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES RESUELVE:

Artículo 1°.- RECHÁZASE el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Colegio de Agrimensores de la Provincia de Córdoba, por resultar el mismo sustancialmente improcedente, manteniendo lo resuelto por la Nota de fecha 22 de diciembre de 2015 de este Ministro.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: CR. JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 200

Córdoba, 15 de junio de 2017

VISTO: El Expediente N° 0200-001064/2017 por el que se solicita la ampliación del Fondo Permanente "A" –DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES- de la Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, creado por Resolución Ministerial N° 049/08.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos, determinando su régimen y límites al momento de su creación y ampliación.

Que desde el punto de vista técnico-contable no existen objeciones que formular en relación a la ampliación del Fondo Permanente requerido, habiendo efectuado la Dirección General de Tesorería y Crédito Público la intervención que le compete.

Que son atendibles las causales planteadas por la Jurisdicción requerente en el sentido que es necesaria la ampliación propiciada para el correcto funcionamiento del Servicio.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Direc-

ción General de Tesorería y Crédito Público a fs. 8 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 388/17,

EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE:

Artículo 1° AMPLIAR el Fondo Permanente "A" –DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES- de la Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes- hasta la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 750.000), del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo de la citada Repartición.

Artículo 2° ELEVAR el límite de pago del Fondo Permanente "A" –DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES- de la Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes hasta diez (10) veces el índice uno (1) previsto por el artículo 11 de la Ley N° 10.155.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, al Servicio Administrativo de la Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público y a Contaduría General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

Resolución N° 194

Córdoba, 12 de junio de 2017

VISTO: El Expediente N° 0425-155688/2006 por el que se solicita la ampliación del Fondo Permanente "E" – RECURSO SOLIDARIO PARA PRO-

CURACIÓN, ABLACIÓN, IMPLANTES Y POST TRASPLANTE – CUENTA ESPECIAL- del Ministerio de Salud, creado por Resolución Ministerial N° 228/06 y ampliado por sus similares N° 376/07 y N° 413/11.

Y CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 10.410 de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el ejercicio 2017 se incrementan considerablemente los programas presupuestarios atendidos por el fondo permanente en cuestión.

Que a la fecha con dicho Fondo Permanente se manejan dos cajas chicas, una a nivel central y otra en el Hospital Córdoba, y con proyección de sumar una tercera durante el transcurso del ejercicio 2017 para atender los gastos que demanden los trasplantes que se realizan en el Hospital de Niños.

Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos, determinando su régimen y límites al momento de su creación y ampliación.

Que desde el punto de vista técnico-contable no existen objeciones que formular en relación a la ampliación del Fondo Permanente requerido, habiendo efectuado la Dirección General de Tesorería y Crédito Público la intervención que le compete.

Que son atendibles las causales planteadas por la Jurisdicción requerente en el sentido que es necesaria la ampliación propiciada para el co-

recto funcionamiento del Servicio.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a fs. 78 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 335/17,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° AMPLIAR el Fondo Permanente "E" – RECURSO SOLIDARIO PARA PROCURACIÓN, ABLACIÓN, IMPLANTES Y POST TRASPLANTE – CUENTA ESPECIAL- del Ministerio de Salud hasta la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$ 1.200.000), del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Organismo.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, al Servicio Administrativo del Ministerio de Salud, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público y a Contaduría General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

Resolución N° 192

Córdoba, 12 de junio de 2017

VISTO: El Expediente N° 0184-050306/2017 por el que se solicita la ampliación del Fondo Permanente "A" – GASTOS GENERALES- del Ministerio de Gobierno, creado por Resolución Ministerial N° 067/03 y ampliado por sus similares N° 055/04, 178/05, 026/08, 109/11, 016/12, 020/14 y 161/16.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos, determinando su régimen y límites al momento de su creación y ampliación.

Que desde el punto de vista técnico-contable no existen objeciones que formular en relación a la ampliación del Fondo Permanente requerido, habiendo efectuado la Dirección General de Tesorería y Crédito Público la intervención que le compete.

Que son atendibles las causales planteadas por la Jurisdicción requerente en el sentido que es necesaria la ampliación propiciada para el co-

recto funcionamiento del Servicio.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a fs. 8 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 359/17,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° AMPLIAR el Fondo Permanente "A" – GASTOS GENERALES- del Ministerio de Gobierno hasta la suma de PESOS OCHO MILLONES (\$ 8.000.000), con límite por cada pago hasta quince (15) veces el índice previsto por el artículo 11 de la Ley N° 10.155, del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Organismo.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, al Servicio Administrativo del Ministerio de Gobierno, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público y a Contaduría General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA

Resolución N° 43

Córdoba, 12 de junio de 2017

VISTO: El expediente N° 0562-003335/2017.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la adjudicación de la impresoras con destino a la Dirección de Policía Fiscal dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos de este Ministerio, conforme los términos del Convenio Marco N° 87/2016.

Que a fs 13/16, corre glosada copia fiel de la Resolución N° 45/16 de la Dirección General de Compras y Contrataciones de este Ministerio, la que aprueba la suscripción de Convenio Marco.

Que a fs 6/12, se agrega copia fiel del Convenio Marco N° 87/2016, suscripto entre la Provincia de Córdoba y la firma SOLUCIONES INFORMÁTICAS SIGMA S.R.L., entre otras.

Que el Área de Contrataciones dependiente de esta Dirección General incorpora el Formulario de Solicitud de Reserva de Stock.

Que a fs. 26 la Dirección General de Compras y Contrataciones, agrega Nota de Reserva de Stock, que da cuenta de la pertinente reserva de los bienes solicitados, previa confirmación obrante al FU N° 25, del proveedor SOLUCIONES INFORMÁTICAS SIGMA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70770293-8).

Por ello, de acuerdo al Convenio Marco N° 87/2016, lo establecido en los Puntos 31.2 del Decreto N° 305/2014, reglamentario de la Ley N° 10.155, Orden de Compra N° 2017/000054 efectuada por el Departamento Presupuesto y Contable, lo dictaminado por el Área Contrataciones al N° 27/17, ambos de esta Dirección General y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales al N° 373/17,

LA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA

RESUELVE:

Artículo 1° ADJUDICAR conforme los términos del Convenio Marco N° 87/2016, a la firma "SOLUCIONES INFORMÁTICAS SIGMA S.R.L." (C.U.I.T. N° 30-70770293-8), la adquisición de quince (15) impresoras laser PR-004, con destino a la Dirección de Policía Fiscal dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos de este Ministerio a un precio unitario de \$ 2.944,41.-, lo que totaliza la suma de \$ 44.166,15.-

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución por la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 44.166,15) a Jurisdicción 115 -Ministerio de Finanzas- al Programa 156-000, Partida 11.01.05.00 "Equipos Tecnológicos" del P.V.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. FDO: MICAELA VANESA SPERANZA, DIRECTORA GRAL. DE COORDINACIÓN OPERATIVA

Resolución N° 45

Córdoba, 14 de junio de 2017

VISTO: El expediente N° 0027-063085/2016.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 4 la firma Oviedo Juana Clementina peticiona la redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos en los términos del Decreto N° 305/14, por el servicio integral de limpieza que presta en el inmueble que ocupa la Dirección General de Rentas, sito en calle Mateo Beres N° 234/238 de la ciudad de Alta Gracia, que fuera adjudicado por Resolución N° 096/15 de la ex Dirección General de Administración.

Que a fs. 15/20 obra copia de la Resolución N° 156/16 de esta Dirección General en la que se aprueba el Acta Acuerdo de fecha 16 de setiembre de 2016 suscripta con la firma OVIEDO JUANA CLEMENTINA, en concepto de redeterminación de precios a partir del 6 de junio de 2016.

Que a fs. 25/28 obra informe Técnico del Área Contrataciones de esta Dirección General en el que indica que las variaciones en los costos principales del servicio prestado, como son mano de obra e insumos no supera el 7% requerido en el Anexo al Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley

N° 10.155.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, Conclusión Técnica del Área Contrataciones de esta Dirección General obrante a fs. 28 y su informe de fs. 29 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 372/17,

LA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA

RESUELVE:

Artículo 1° RECHAZAR la solicitud de redeterminación de precios por variación de costos a la firma OVIEDO JUANA CLEMENTINA por el servicio integral de limpieza que presta en el inmueble que ocupa la Dirección General de Rentas, sito en calle Mateo Beres N° 234/238 de la ciudad de Alta Gracia, que fuera adjudicado por Resolución N° 096/15 de la ex Dirección General de Administración por lo expresado en considerandos.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MICAELA VANESA SPERANZA, DIRECTORA GRAL. DE COORDINACIÓN OPERATIVA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 673

Córdoba, 26 de mayo de 2017

VISTO: El Expediente N° 0111-061412/2013, del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0064/2017 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones del Plan de Estu-

dios de la Carrera "Tecnatura Superior en Administración y Dirección de Empresas" -Opción Pedagógica Presencial-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Administración y Dirección de Empresas", en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto "TECNOLOGICO CORDOBA" -Nivel Superior- de Córdoba Capital, con efecto a marzo de 2017.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Ley N° 5326, encontrándose tal deter-

minación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, el Dictamen N° 0478/2017 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 239 por la Dirección General de Asuntos Legales y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto 556/16;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE**

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0064/2017 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1)

foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Administración y Dirección de Empresas" -Opción Pedagógica Presencial, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Administración y Dirección de Empresas", en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto "TECNOLOGICO CORDOBA" -Nivel Superior- de Córdoba, Capital, con efecto a marzo de 2017.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. PROF. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO: <https://goo.gl/dXNfWf>

Resolución N° 662

Córdoba, 24 de mayo de 2017

VISTO: El Expediente N° 0111-063085/16 (II Cuerpos) del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0096/2017, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Análisis de Sistemas de Computación" -Opción Pedagógica a Distancia-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Análisis de Sistemas de Computación", en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto "I.E.S." -Siglo 21 Colegio Universitario- Nivel Superior- de Capital, con efecto a Marzo 2017 y por el termino de dos (2) años.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Ley N° 5326, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratifi-

cación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, el Dictamen N° 0682/2017 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 240 por la Dirección General de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por el Decreto N° 556/16;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE**

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0096/2017 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Análisis de Sistemas de Computación" -Opción Pedagógica a Distancia-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Análisis de Sistemas de Computación", en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto "I.E.S." -Siglo 21 Colegio Universitario- Nivel Superior- de Capital, con efecto a Marzo 2017 y por el termino de (2) dos años.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. PROF. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO: <https://goo.gl/9u2L0P>

Resolución N° 672

Córdoba, 26 de mayo de 2017

VISTO: El Expediente N° 0111-061476/13 del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0099/2017, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Administración de Empresas" -Opción Pedagógica a Presencial-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Administración de Empresas", en el Esta-

blecimiento Privado Adscripto Instituto "I.E.S." -Siglo 21- Nivel Superior- de Capital, con efecto a Marzo 2017.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Ley N° 5326, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, el Dictamen N° 0702/2017 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 232 por la Dirección General de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por el Decreto N° 556/16;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE**

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0099/2017 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Técnica Superior en Administración de Empresas" -Opción Pedagógica a Presencial-, de tres (3) años de duración que otorga el título de "Técnico

Superior en Administración de Empresas" en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto "I.E.S." -Siglo 21- Nivel Superior- de Capital, con efecto a Marzo de 2017.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PROF. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO: <https://goo.gl/AiVAXd>

Resolución N° 693

Córdoba, 1 de junio de 2017

VISTO: Los Expedientes Nros. 0110-120984/2011, 0109-100115/2011, 0110-120286/2011, 0109-108477/2012 y 0109-093317/2010 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones condicionadas al otorgamiento del beneficio previsional presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación

administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada caso particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE**

Art. 1°.- ACEPTAR en forma definitiva, las renunciaciones presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de las fechas que en cada caso se especifica, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PROF. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO: <https://goo.gl/9BCQlb>

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**Resolución N° 357**

Córdoba, 31 de mayo de 2017

VISTO: El procedimiento establecido por la Ley N° 10237 y su Decreto reglamentario N° 930/15 respecto a la convocatoria de veedores externos en Concurso para la cobertura en condición de titulares de cargos de Directores en el ámbito del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto reglamentario N° 930/15 de la Ley N° 10237 en su Artículo 43° prevé la convocatoria de un veedor externo en el citado concurso;

Que el Artículo 44° del Decreto N° 930/15 regula la naturaleza de las funciones del veedor externo;

Que conforme lo solicitado por la Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica -AMET- y según las previsiones del Artículo 43° del Decreto 930/15, es necesario efectuar la convocatoria del veedor externo representante de la citada Asociación;

Por ello y las facultades delegadas por Resolución Ministerial N° 214/17;

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RESUELVE**

Art. 1°- CONVOCAR al docente Carlos Ceferino LOPEZ (D.N.I. N° 22.803.920) como veedor representante de la Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica -AMET- en los Concursos para la cobertura en condición de titulares de cargos de Directores correspondiente a la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional.-

Art. 2°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO: PROF. DELIA M. PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN



MINISTERIO DE GOBIERNO**Resolución N° 493**

Córdoba, 14 de Junio de 2017

VISTO: el Expediente N° 0531-046121/2015, en el que se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora Privada de Seguridad de la Empresa "FORSA S.R.L." CUIT 30-71483642-7, y la designación de sus Directores Técnicos Responsable y Sustituto.

Y CONSIDERANDO:

Que analizada la documentación obrante en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos legales exigidos por los artículos 17, 18, 24, 25 y concordantes de la Ley N° 9236 para la habilitación y designación que se solicita.

Que dichos requisitos figuran en el detalle emitido por la Sección Control de la Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad que obra en autos.

Que obra en autos copia de la Resolución Ministerial N° 564/2016, por la cual se autoriza en forma provisoria por el término de ciento veinte (120) días, el funcionamiento como empresa privada de seguridad a FORSA S.R.L. CUIT 30-71483642-7, conforme el alcance de dicho acto administrativo.

Que se acompaña factura original y Póliza de Seguro con la empresa Federación Patronal Seguros S.A. con fecha de vigencia desde el 11 de septiembre de 2016 al 11 de septiembre de 2017.

Que lucen agregados respecto del señor Genaro López y la señora Marcela Beatriz LÓPEZ, certificados de Antecedentes Penales, como así también certificado "Informe Evolutivo" donde se da cuenta de la aptitud psicofísica para el desempeño de seguridad privada, sin armas, respectivamente.

Que se agrega solicitud de habilitación definitiva de empresa efectuada por el señor Genaro López, en su carácter de Socio Gerente de FORSA S.R.L..

Que luce incorporada Acta de Inspección realizada a la Empresa requirente, donde consta que la misma se encuentra a la espera de la Resolución habilitante.

Que al respecto, el Director de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad, emite informe favorable respecto a la habilitación de la firma peticionante, como así también la de sus Directores Técnicos Responsable y Sustituto respectivamente.

Por ello, en virtud del artículo 10 de la Ley 9236; del artículo 18 inc. 20) del Decreto N° 1791/15, ratificado por Ley N° 10.337 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 502/2017;

EL MINISTRO DE GOBIERNO**RESUELVE**

Artículo 1°.- AUTORÍZASE el funcionamiento como Prestadora Privada de Seguridad de la Empresa "FORSA S.R.L.", CUIT 30-71483642-7, con domicilio en calle De La Estación N° 1249, Piso 1, Departamento "A", Torre 3, B° Jardín de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, sin la autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- HABILÍTASE por el término de dos (2) años, al señor Genaro LÓPEZ (D.N.I. N° 8.222.273) y a la señora Marcela Beatriz LÓPEZ (D.N.I. N° 23.189.648), como Directores Técnicos Responsable y Sustituto respectivamente, de la mencionada Entidad.

Artículo 3°.- Por intermedio de la Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad dependiente de este Ministerio, extiéndase a ambos Directores Técnicos, Responsable y Sustituto respectivamente, credencial habilitante con los alcances fijados en los artículos anteriores, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: DR. JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO

PODER EJECUTIVO**Decreto N° 877**

Córdoba, 16 de junio de 2017

VISTO: el Expediente N° 0088-112016/2017 del registro de la Administración Provincial del Seguro de Salud.

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el Recurso de Alzada, interpuesto en subsidio por el señor Carlos Alberto SORIANO, D.N.I. N° 10.446.763, por ante el Directorio de la Administración Provincial del Seguro de Salud (A.Pro.S.S.), en cuanto rechaza su petición de reintegro correspondiente a los gastos ocasionados en el tratamiento de su patología. Que el remedio intentado ha sido presentado en tiempo y forma, por lo que corresponde considerar los aspectos sustanciales que propone la impugnación.

Que la A.Pro.S.S. rechazó la solicitud de reintegro de los gastos médicos incurridos por el recurrente, fundado en que: a) las prestaciones médicas

fueron realizadas por prestadores ajenos a dicho organismo; b) los diversos informes del área de Auditoría Médica; c) algunas Facturas fueron emitidas por prestadores de esa Administración que no intervinieron personalmente en la atención médica del recurrente; d) el paciente recurrió voluntariamente a los profesionales y al nosocomio cuyo pago reclama –Sanatorio Allende S.A., en forma particular.

Que obran en autos los informes de Auditoría Médica, y los descargos realizados por el Dr. Diego Maldonado Yunyent de la Clínica de Ojos Maldonado Bas S.R.L. y por el Dr. Víctor Eduardo Reviglio.

Que documental acompañada por el propio recurrente, acredita que una de las intervenciones quirúrgicas cuyo costo pide le sea reintegrado, a pedido del Dr. Soriano, fue realizada por un cirujano y una médica anestesista diferentes a los profesionales que luego facturaron ese servicio a su nombre. Que finalmente la A.Pro.S.S. consideró que el pedido de reintegro resultaba extemporáneo en los términos de la Resolución N° 179/16.

Que contra dicho decisorio el Médico Carlos Alberto Soriano interpuso Recurso de Reconsideración y Alzada en subsidio, siendo el primero rechazado por la Administración Provincial de Seguro de Salud, mediante Resolución N° 205, de fecha 07/06/17, concediéndosele el Recurso de Alzada, y remitiéndose por ello las actuaciones a la Fiscalía de Estado.

Que el impugnante alega la inconstitucionalidad de la Resolución N° 179/16 de la entidad actuante, en relación al plazo de noventa días para solicitar los reintegros, fundado en que de acuerdo al Código Civil y Comercial de la Nación (artículos 2562 y 2563), el plazo de prescripción es de 2 años en el primer caso y 1 año en el segundo; por ende, sostiene que no puede la A.Pro.S.S. por vía reglamentaria reducir los plazos de prescripción, modificando una ley de fondo.

Que en segundo término, afirma que las prestaciones fueron realizadas por prestadores de dicho ente, expresando: "como por ejemplo en el caso del Dr. Reviglio Héctor Eduardo que en su factura N° 0032 reconoce la realización del procedimiento y la colocación de la prótesis ocular...".

Que el impugnante pretende justificar las atenciones médicas que no fueron realizadas por prestadores de A.Pro.S.S., en virtud de que estuvieron signadas por distintas circunstancias vinculadas a la propia dolencia y a la necesidad de realizar en muy poco tiempo todas las instancias necesarias para evitar la pérdida de su ojo, resultándole imposible en su estado, ocuparse de trámites burocráticos.

Que ingresando al análisis del Recurso de Alzada en cuestión, el control de legitimidad del Poder Ejecutivo respecto a la actuación de los organismos autárquicos como el que se trata (artículo 85, Ley N° 5350, T.O. Ley N° 6658), tiene por objeto verificar el procedimiento legal vigente y el respeto de derechos y garantías que aseguran un debido proceso a los administrados.

Que con base en las constancias de autos, se advierte que la solicitud de reintegro ha sido interpuesta dentro de los plazos indicados en la Resolución N° 179/16 de la A.Pro.S.S., es decir, dentro de los noventa (90) días hábiles administrativos, conforme lo establecen los artículos 61 y 9 de la citada Ley N° 5350, en concordancia con los Decretos Nros. 1751/2016 y 1681/2016, siendo infundado el argumento del Área de Asesoramiento Jurídico, que "entiende" que el mencionado plazo es de noventa días corridos.

Que por otra parte, resulta inaceptable el agravio de Soriano en orden a que se habría modificado con la mentada Resolución, la normativa de fondo en materia de prescripción del Código Civil y Comercial de la Nación, la cual no resulta aplicable en esta instancia, sino para el supuesto de que incoara una acción civil en sede judicial.

Que respecto de las facturas que habrían sido abonadas y luego presentadas por el recurrente a fin de obtener su reintegro, esta instancia entiende que el procedimiento llevado adelante por la A.Pro.S.S. para tratar dicho reintegro, resulta ajustado a derecho, en el marco de las atribuciones y competencias descriptos en los artículos 26 y 14, incisos a) y k) de la Ley N° 9277, correspondiendo rechazar la impugnación planteada por el Dr. Soriano, ya que carecen sus argumentaciones, tanto fácticas como jurídicas, de viabilidad para enervar el decisorio de la Administración Provincial. Que por facturas adjuntadas por el recurrente y los informes del área de Auditoría Médica del organismo, se acreditó que el Dr. Soriano, incumpliendo las disposiciones que rigen la operatoria de la A.Pro.S.S., recibió en dos oportunidades servicios de prestadores de otra Provincia, y también de un sanatorio local que no es prestador: el Sanatorio Allende S.A.; y por otra parte, la atención de profesionales que no revisten el carácter de

prestadores de la Administración (facturas emitidas por Prof. Dr. Arturo Maldonado Bas, descargo del Dr. Diego Maldonado Junyent de la Clínica de Ojos Maldonado Bas S.R.L.).

Que analizando particularmente las facturas emitidas por el Sanatorio Allende S.A. y las de los Dres. Carlos Gustavo GROSS y Víctor Eduardo REVIGLIO; en primer lugar, se reitera que dicho nosocomio no es prestador de la A.Pro.S.S., y tampoco el Dr. Soriano fue un paciente derivado por otro profesional, ni autorizado para atenderse en esa Institución, como lo preceptúa la normativa vigente, es decir, el señor Soriano se sometió a una cirugía en el Sanatorio Allende S.A. en carácter de "particular", siendo operado por el Dr. Omar Alé, quien tampoco sería prestador del ente provincial; en segundo término, con relación al pedido de reintegro de las facturas emitidas por los Dres. Víctor Eduardo Reviglio y Carlos Gustavo Gross, conforme surge de las actuaciones obrantes en autos, ninguno de ellos participó de la cirugía del señor Soriano, aunque emitieron -con esa salvedad- sendas facturas a su favor, resultando una prueba trascendental para el rechazo del argumento de Soriano, el descargo formulado por el propio Dr. Reviglio, adjuntado en autos. La factura que presentó el señor Soriano, emitida por el Dr. Reviglio, textualmente reza: "Cirugía realizada en el Quirófano del Sanatorio Allende Cerro (Evisceración ocular) por el Dr. Omar Ale, Matrícula Número 30094, incluye prótesis intraocular, descartables, suturas, antibióticos y antimicóticos".

Que por todo lo apuntado y con las salvedades expuestas ut supra, esta instancia coincide con los argumentos de hecho y de derecho de la entidad provincial actuante, y su decisión de declarar improcedente la solicitud de reintegro del señor Soriano.

Que a mérito de lo expresado con fundamento en las prescripciones referidas supra, y más allá de la temporaneidad de la solicitud de reintegro deducida por el señor Carlos Alberto Soriano, cabe confirmar la Resolución N° 205/17 de la A.Pro.S.S., en cuanto rechaza la pretensión de reintegro deducida en función de su improcedencia sustancial.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía de Estado al N° 722/2017 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°.- RECHÁZASE el Recurso de Alzada en subsidio interpuesto por el señor Carlos Alberto SORIANO, D.N.I. N° 10.446.763, por ante el Directorio de la Administración Provincial del Seguro de Salud (A.Pro.S.S.), por resultar sustancialmente improcedente, en virtud de las razones expresadas en los considerando de este acto administrativo.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese y archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FRANCISCO JOSÉ FORTUNA, MINISTRO DE SALUD - JORGE CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO